

RAD 2021-487

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la parte demandada UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS, SOCIEDAD ANONIMA- EN REORGANIZACION. Sírvase proveer. Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO - 32-I

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa en PDF 013 folios 63 a 66 diligencias efectuadas por la parte actora para efectuar la notificación personal de la demandada, advirtiéndose que procuró realizarla conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 que en su artículo 8 dispone:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...). Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Revisadas las diligencias efectuadas, se evidencia que fue remitida a la notificación a la dirección electrónica informada para efectos de notificaciones judiciales de la demandada y la que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal para tales efectos, es decir: secretaria.gerencia@unitransa.com; se observa que por medio de SERVIENTREGA se remitió la notificación con archivos adjuntos nombrados como “SUBSANACION DEMANDA RAD. 2021-487 LUIS JOSE CORDOBA 13.I.2022.pdf, PODER LUIS JOSE CORDOBA 15.XII.2021.pdf, Certificado Existencia y Representacion Legal Unitransa.pdf, Auto 202100487 admite de manda subsanada.pdf”; igualmente se evidencia acuse de recibo; empero, no se allegó cotejo de los documentos remitidos a fin de que el Despacho pueda validar la documental remitida con la notificación.

Aunado a lo anterior, en la comunicación remitida, se le indicó a la demandada **“Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”** (negrilla resalta el Despacho);

RAD 2021-487

manifestaciones que no corresponden a lo preceptuado por el legislador en la norma antes transcrita.

Colofón de lo dicho, se hace necesario requerir a la parte actora para que intente nuevamente la notificación personal a la demandada UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS, SOCIEDAD ANONIMA- EN REORGANIZACION, teniendo en cuenta lo señalado, de conformidad con las previsiones de la Ley 2213 de 2022, **advírtase que deberá aportar el cotejo de los documentos remitidos a fin que el Despacho pueda validar la documental notificada.**

Para dichos efectos, se informa al apoderado judicial, que podrá extraer del micrositio web del Despacho en la pestaña denominada “comunicaciones” el formato elaborado por el Despacho para notificación conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 15 DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARÍA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539ff6ce91b27cfe1b78b36adc9c9d692729d3e8ffe2feff64462655e580f5fc**

Documento generado en 12/01/2024 10:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>